

PROCESO ORDINARIO No. 2005-00660

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

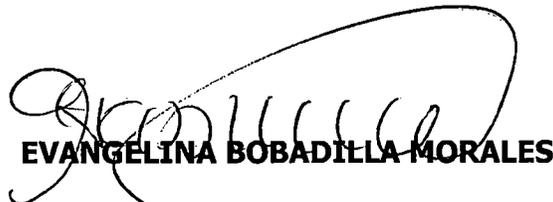
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **\$850.000** como agencias en derecho a cargo de la demandada Fábrica de Electrodomésticos S.A. hoy liquidada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral señaló agencias en derecho por valor de **\$500.000** a cargo de la demandada Fábrica de Electrodomésticos S.A. hoy liquidada.

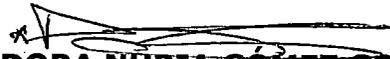
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO NUMERO	<u>001</u> FIJADO HOY
26 OCT. 2020	A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00456-00**, informando que la parte ejecutante recorrió en término el traslado de excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente de fija fecha de audiencia. De otro lado Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez surtido el término de traslado consagrado en el artículo 443 del C.G.P., este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**, oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la

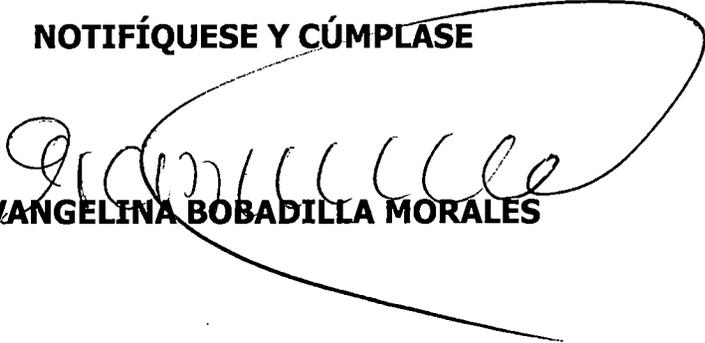
dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Finalmente, se **ORDENA** a la Secretaría del Despacho dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 06 de septiembre de 2019 (folio 129), en el sentido publicar en la pagina nacional de emplazados a la ejecutada CONSTRUCTORA PATIÑO E.U. dejando la constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>001</u> FIJADO HOY <u>26 OCT 2020</u> 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2012-00572-00**, informando que la apoderada de AVIANCA allega solicitud sobre el título judicial 4001000063300700 por valor de \$300.000 constituido en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud obrante a folio 614 y 627 suscrita por el Representante Legal Judicial y Extrajudicial de Avianca S.A., el Juzgado **ORDENA ENTREGAR** el título judicial No. **400100006330070** por valor de **\$300.000** a la citada sociedad. Secretaría proceda de conformidad.

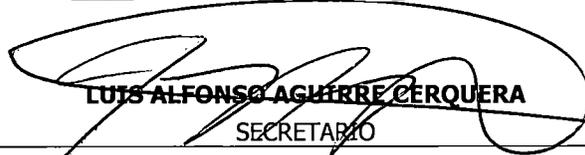
Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 061 FIJADO HOY **26 OCT 2020** A las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2012- 587

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA a cargo del demandante)	
.....	\$300.000
AGENCIA EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA a cargo del demandante)	
.....	\$300.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

AGENCIAS EN DERECHO (EN CASACIÓN a favor de CHEVRON PETROLEUM COMPANY)	
.....	\$4.240.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$4.840.000

Son: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

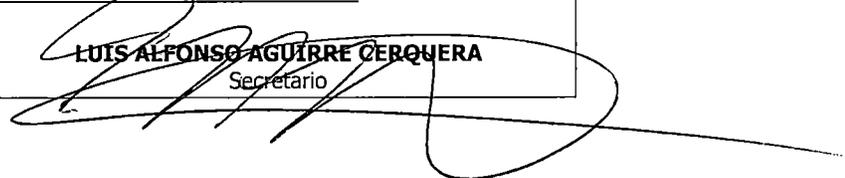
Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO. NUMERO 061 **FIJADO HOY**
26 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00188-00**, informando que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, misma que no fue objetada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, correspondería examinar la liquidación del crédito presentada por la ejecutada y que fuere aceptada sin objeción por la parte ejecutante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., sino es que porque se evidencia que no existe claridad sobre las sumas reconocidas y pagadas a la señora Amparo Usuga Zabala, y los valores faltantes en virtud de la condena que le fuese impuesta.

En consecuencia, se **ORDENA** a la apoderada de la parte ejecutada, precise si existe saldo insoluto del crédito cobrado, en caso de ser así explique de manera detallada que conceptos se adeudan y su valor total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>061</u> FIJADO HOY <u>12 6 OCT 2020</u> A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

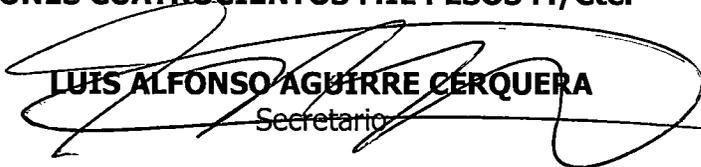
097

PROCESO ORDINARIO No. 2013-438

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$2.400.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$2.400.000

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

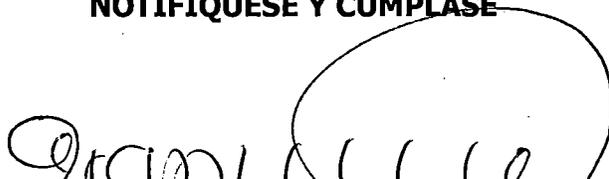
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

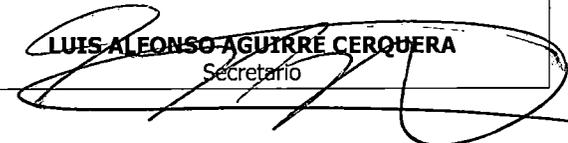
De otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora. que la expedición de copias no requiere auto que así lo disponga de conformidad con lo señalado en el Art. 114 del C.G.P., se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
26 OCT. 2020	061	A LAS 8:00 A.M.	
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00471**, el cual ingresa para reprogramar fecha de audiencia y con memorial de desglose. De otro lado Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
 Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso programar fecha de audiencia, no obstante, se hace necesario hacer un control de legalidad, en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, por cuanto se advierte lo siguiente:

- En providencia de fecha 31 de julio de 2014, se libró mandamiento de pago en contra de LUIS ALBERTO BERNAL RODRÍGUEZ y solidariamente contra la sociedad INVERSIONES LOS HATICOS LTDA., LUIS GUILLERMO TORO, LUZ AMPARO MEJÍA HERRERA MARÍA CAROLINA Y ALEJANDRA TORO MEJÍA, y se ordenó su notificación de manera personal. (Folio 646)

- En auto de fecha 29 de abril de 2015, se aceptó el desistimiento de las medidas cautelares dirigidas a Bancos y se decretó como medida cautelar el Embargo y Secuestro del bien inmueble con matrícula 50N-20330493 denunciado como de propiedad del demandado LUIS ALBERTO BERNAL RODRÍGUEZ. (folio 662)
- A folio 669, se acredita el registro de la medida cautelar por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, con anotación 6 de fecha 20 de mayo de 2015, se anexa el respectivo folio de matrícula del mencionado inmueble (folios 668)

En este punto, se advierte que en certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula 50N-20330493, **recae una garantía hipotecaria** a favor OPORTUNNY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como se desprende de la anotación 5 de fecha 29 de mayo de 2014 – Escritura pública 916 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, escritura que se encuentra en el plenario a folios 780 a 785.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, este Despacho ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente al acreedor hipotecario **OPORTUNNY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** de la demanda que dio origen al presente proceso, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y del presente proveído, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P y el Acuerdo 806 de 2020, advirtiéndole que podrá hacer exigible su crédito si no lo fuere, para que lo haga valer ante esta operadora judicial, bien sea en este mismo expediente o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 462 del Código General del Proceso. La presente notificación se encuentra a cargo del extremo ejecutante.

- En auto de fecha 30 de septiembre de 2015, con fundamento en artículo 601 del Código general del Proceso, se decretó el secuestro de la cuota parte que del bien inmueble con matrícula 50N-20330493, posea el demandado y se comisionó a la autoridad correspondiente para llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

- La diligencia de secuestro de la cuota parte del Bien inmueble de propiedad El demandado LUIS ALBERTO BERNAL RODRÍGUEZ, se llevó a cabo a través de la Inspección I de Policía de Chía - Cundinamarca el día 22 de junio de 2016 y en esa diligencia se nombró como **secuestre al señor JAVIER MAURICIO ARIZALA CARDENAS – representante legal de la empresa ALC consultores SAS** y una vez declarar legalmente secuestrada la cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble al que se ha hecho referencia, el señor secuestre manifestó: "Que recibo real y materialmente la cuota del inmueble anteriormente secuestrado páralo de mi cargo y posteriormente pasare a realizar los respectivos canos de arrendamiento" (Folio 758 a 759).

En este punto, al revisar el plenario, no obra ningún informe por parte del señor secuestre desde esa fecha 22 de junio de 2016 al día de hoy, por lo que se dará aplicación al artículo 51 y 52 del Código General del Proceso, que dispone en su orden y en lo pertinente:

Artículo 51 "Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales. En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas"

Artículo 52: "FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con

previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez"

Bajo esa normatividad procesal y de obligatorio cumplimiento, se **REQUIERE** al señor secuestre **JAVIER MAURICIO ARIZALA CARDENAS**, para que en el término judicial de cinco días hábiles a partir de que reciba la respectiva comunicación de este proveído, presente un **informe** escrito de su gestión desde el año 2016 hasta cuando presente el informe y de estricta aplicación a los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, hágase las advertencias de Ley.

Por secretaría y de **manera inmediata remítase** telegrama y/o correo electrónica al mencionado secuestre. Déjese las constancias pertinentes.

- Continuando con el estudio del proceso, a folio 769, se ordenó incorporar el despacho comisorio a través de auto de fecha 29 de julio 2016, notificado según constancia secretarial por anotación en el estado el día 04 de agosto de 2016.
- A folio 770, obra "memorial poder" que se recibió en la secretaría del Despacho el 29 de agosto de 2016, mediante la cual la señora Luz Nery Oliva Caicedo concede poder al Doctor Alfonso Andrade Navarrete para que su nombre y representación lleve "INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO", aportando con dicho poder, los anexos y algunos documentos originales desde el folio 772 a 867.

En este punto, cabe precisar que tratándose del levantamiento de la medida cautelar de secuestro, solo es susceptible de invocar como incidente, aquel evento derivado de la oposición al secuestro solicitada ante el Juez de conocimiento, tal cual expresa el numeral 8º del Art. 597 del C.G.P., que señala:

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía

la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. (Subrayado del Despacho)

Así las cosas, se evidencia que el poder fue presentado dentro del término legal previsto en artículo 597, numeral 8 del Código General del proceso, no obstante, se debe presentar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar como incidente, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 128 C.G.P., y al revisar el paginarlo no obra la presentación de hecho y pretensiones, es decir, que no se presentó el respectivo incidente con las requisitos formales, razón por la cual se dará aplicación al artículo 130 del C.G.P., que dispone: **RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código** y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

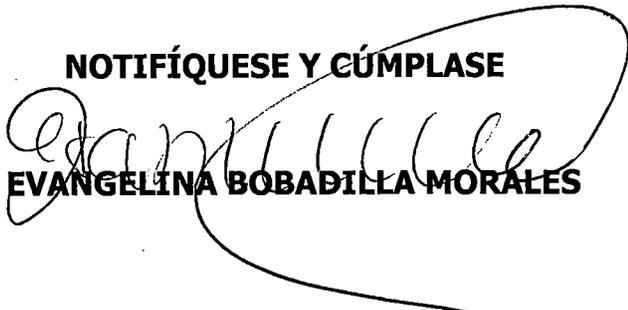
- A folio 984, obra solicitud de desglose presentado por la Señora Luz Nery Caicedo a través de apoderado judicial, petición que es procedente conforme las previsiones del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por secretaria entréguese la documental peticionada, déjese las constancias pertinentes y copias necesarias previo pago de las expensas de la petente. Tomando todas las medidas de bioseguridad necesarias y acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

Cumplido lo dispuesto en este auto ingresen nuevamente las diligencias al despacho, en especial para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 42 del estatuto procesal laboral.

LA JUEZ,

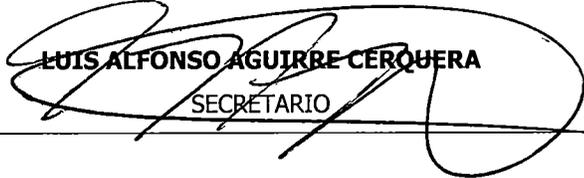
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 061 FIJADO HOY 28 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

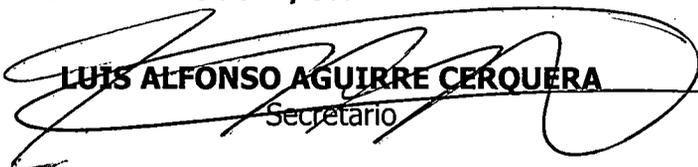
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2015-345

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de octubre 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)	\$850.000
AGENCIA EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)	\$50.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
 TOTAL.....	 \$900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

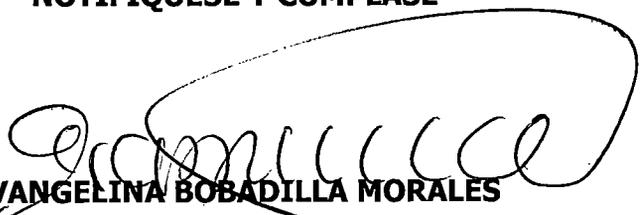
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

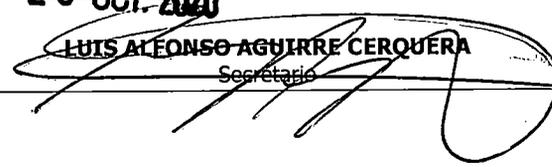
De otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora. que la expedición de copias no requiere auto que así lo disponga de conformidad con lo señalado en el Art. 114 del C.G.P., se autoriza su reproducción en atención a la solicitud incoada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO			
NUMERO	<u>061</u>	FIJADO	HOY
<u>26 OCT. 2020</u>		A LAS 8:00 A.M.	
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00734-00**, informando que se encuentra pendiente de señalamiento de fecha para audiencia. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, para continuar con la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** contemplada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

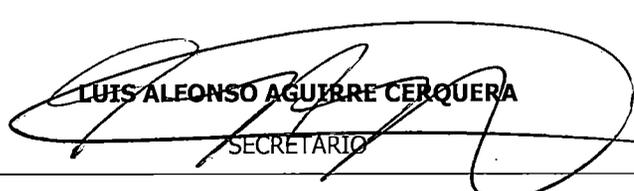
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haberse solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 061 FIJADO HOY 26 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALEONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-201800326-00**, informando que la parte actora allega nuevo poder y solicita la entrega del título numero 400100007381781 por valor de \$1.100.000. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. LAURA ISABEL PRIAS MOTTA identificada con cedula de ciudadanía 1.015.446 de Bogotá portador de la T.P. 288.838 del C.S de la J. como abogada de la demandante señora OLGA CECILIA LOPEZ DE RODRIGUEZ, conforme y con las facultades otorgadas en el poder que reposa a folio 155, asimismo, se tiene por REVOCADO el mismo a la Dra. MARIA CRISTINA VELANDIA MARTINEZ., en concordancia con el articulo 76 del C.G.P.

Ahora, atendiendo lo solicitado por la Dra. **LAURA ISABEL PRIAS MOTTA** y teniendo en cuenta las facultades conferidas a ella por la demandante, se ordena a secretaria que la orden de pago del título judicial identificado con el numero 400100007381781 por valor de \$1.100.000 se realice a nombre de la mencionada profesional del derecho.

Cumplido lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
 No. 061 FIJADO HOY 26 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2201800394-00**, informando que la apoderada de ejecutada allega solicitud de elaboración de oficios y envió de los mismos al correo electrónico. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES y que mediante providencia del 02 de marzo de 2020 se dispuso la terminación del proceso, se ordena que por secretaria se libre los oficios correspondientes del levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y sean remitidos al correo electrónico sandra.nietonavarrorosasabogados.com.co.

Por otra parte, se advierte que en providencia inmediatamente anterior se corrigió el auto del 03 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar que el depósito judicial por valor de \$800.000 identificado bajo el numero 400100006749004 debía ser fraccionado en dos títulos judiciales, ordenando la entrega a la parte actora la suma de \$280.593,37, providencia notificada por estado numero 036 el 02 de julio de 2020, de acuerdo a la constancia que reposa a folio 191. No obstante, para dicha data el título judicial ya había sido entregado a la parte actora, conforme la sabana de títulos que reposa 194.

Por ende, necesario es **REQUERIR** a la ejecutante para que realice la devolución y la respectiva consignación a la cuenta de esta sede judicial el valor de \$519.406.63, monto que le corresponde a la ejecutada, para lo cual cuenta con termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegando al plenario las constancias correspondientes de este trámite.

Cumplido lo anterior, por secretaria entréguese a **COLPENSIONES** el valor aludido, tal como fue ordenado en providencia del 02 de marzo de 2020., y procédase al Archivo efectuando las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ, POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 061 FIJADO HOY 29 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00647-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO** identificado con C.C. 15.726.180 y T.P 157.807 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS SANITAS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** representada legalmente por Carlos Mario Ramírez o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6

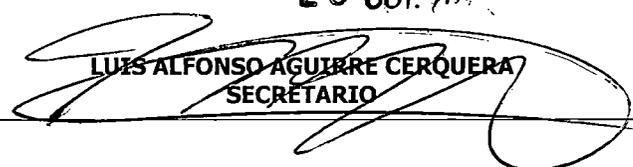
y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 01 FIJADO HOY 26 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

87

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00209-00**, informándole que término se allegó escrito de subsanación y la parte actora allegó sustitución de poder. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SÉCRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que se subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al doctor ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS, identificado con la C. C. No. 7.175.211 y portador de la T. P. No. 155.931 del C. S. de la Jud., para actuar en nombre de la sociedad ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.-EPS SANITAS, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.-EPS SANITAS**, representada legalmente por Edgardo José Escamilla Soto, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** representada legalmente por Carlos Mario Ramírez o quien haga sus veces.

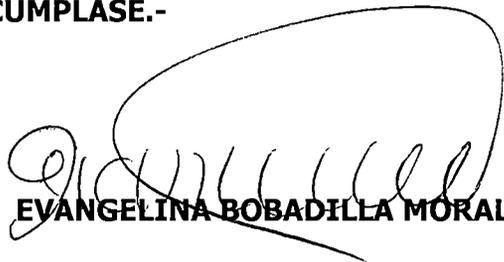
NOTIFÍQUESE el auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 061 FIJADO HOY
26 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00249-00**, informando que la parte ejecutante descorrió en silencio el traslado de las excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez surtido el término de traslado consagrado en el artículo 443 del C.G.P., este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**, oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

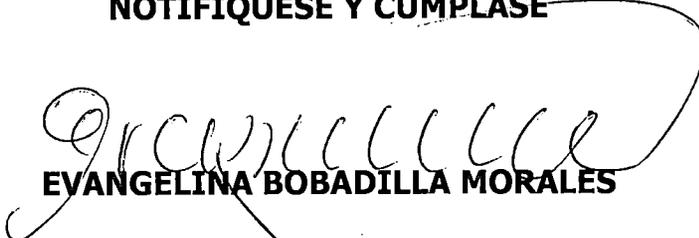
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una

conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

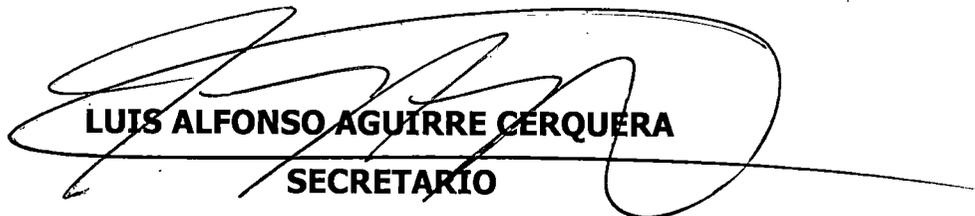
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº. <u>061</u> FIJADO HOY <u>26 OCT. 2020</u> 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00320-00**, informando que la parte ejecutante recorrió en término el traslado de excepciones propuestas, por lo que se encuentra pendiente de fija fecha de audiencia. Sírvese proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez surtido el término de traslado consagrado en el artículo 443 del C.G.P., este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, de **MANERA VIRTUAL**, oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

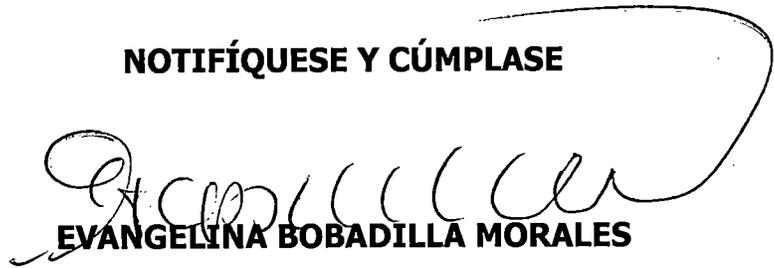
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

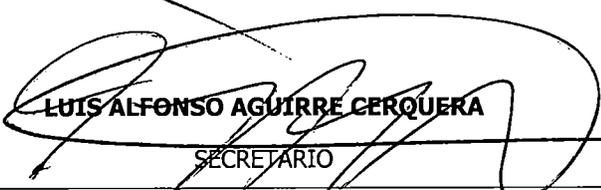
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una

conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 061 FIJADO HOY: **26 OCT. 2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00569-00**, informando que el apoderado de la parte actora allegó certificados de cámara y comercio de INTEGRA SECURITY SYSTEMS SAS y de PROSEGUR SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.S.; solicita la notificación a esta última conforme el Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

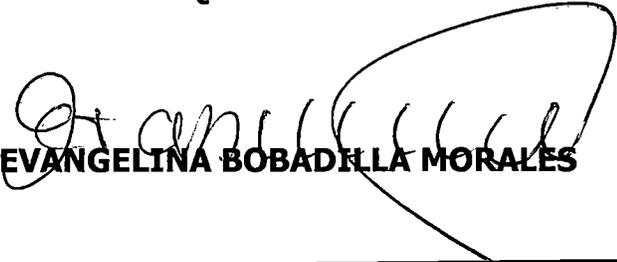
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisados los certificados de cámara de comercio (Fol. 128 al 132) allegados por el Dr. **JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL**, apoderado del demandante, se advierte que la personería jurídica de la demandada INTEGRAL SECURITY SYSTEMS SAS se encuentra cancelada, y que la misma fue absorbida mediante fusión por PROSEGUR SEGURIDAD ELECTRONICA SAS., por consiguiente, se tiene a esta última como **SUCESORA PROCESAL** de la llamada a juicio.

Así las cosas y en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 del C.G.P., el cual establece que "*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.*" Aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 145 del CST, se autoriza al apoderado de la parte actora a notificar a la PROSEGUR SEGURIDAD ELECTRONICA SAS conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, para que si bien lo tiene dicha entidad actué en el presente asunto.

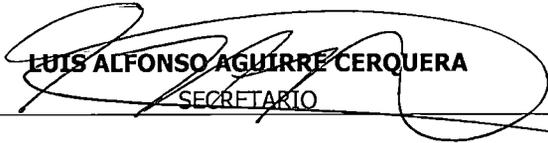
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 001 FIJADO HOY 26 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00746-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería a la Dra. YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO, identificada con la C. C. No 1.047.422.399 y la T. P. No. 231.778 del C. S. de la Jud., como apoderada del señor JUAN CAMILO RUIZ ROBAYO, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el plenario.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **JUAN CAMILO RUIZ ROBAYO**, identificado con C.C. 1.022.940.466, en contra de **INDUSTRIAS FLYBB S.A.S.**, representada legalmente por Brahan Rodrigo Roncancio Castillo o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 061 **FIJADO HOY**
26 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00756-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARLENY GOMEZ BERNAL** identificada con C.C. 51.868.453 y T.P. N° 128.182 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido el cual obra a folio 1.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARÍA EUGENIA MOLINA BARBOSA** en contra de **HERMES TOVAR PINZON, ANDRES BARRERA CHAVEZ, JESUS ANTONIO OROZCO ILLO, SANDRA FERNANDEZ CASTILLO, GREGORIO GABRIEL MATA LLANA MOLANO, GONZALO ARTURO SILVA CABALLERO, SERGIO LEONARDO MAHECHA FAJARDO, MARIA DOLORES BARBOSA DE RINCON, CARLOS MANOLO MORENO CUBILLOS, MANUEL ANDRES RUBIANO MARTIN, SANDRA FERNANDEZ CASTILLO, LUCIA CRISTINA LEAL RANGEL, DIEGO FERNANDO VEGA ARAGON, GLORIA ESMERALDA CASSIANI NIÑO, MARIA SONIA VASQUEZ, SANDRA GIOVANNA VARON NARVAEZ Y AMPARO SUAREZ MARINO.**

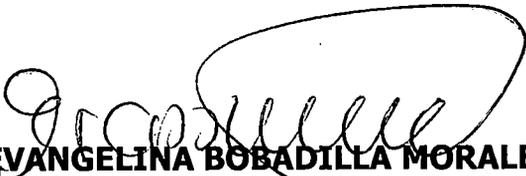
NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

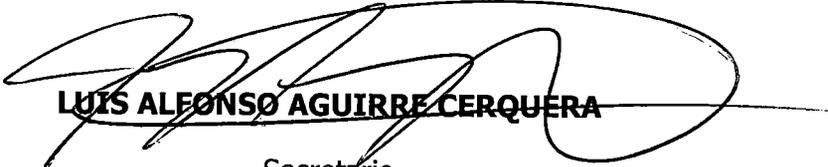

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 061 FIJADO HOY 26 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00765-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al Dr. CARLOS ALFREDO MAHECHA VALENCIA, identificado con la C. C. No 79.801.263 y la T. P. No. 115.391 del C. S. de la Jud., como apoderado de la señora BLANCA INES BUITRAGO MORALES, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el plenario.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **BLANCA INES BUITRAGO MORALES**, identificada con C.C. 23.332.810, en contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

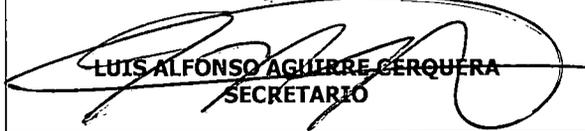
NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 061 **FIJADO HOY**
26 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00788-00**, informando que la parte demandante solicita el cambio de canal de comunicación de la demandada, como también la notificación vía correo electrónico de la misma. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, si bien el apoderado de la parte actora solicita el cambio del canal digital de la demandada ALMACENES MAXIMO SAS – PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PEPEGANGA, informando que en la página web se registra un correo diferente al de la cámara y comercio, lo cierto es que no allegó al plenario las evidencias correspondientes de cómo obtuvo dicha información, como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo que previo autorizar el cambio solicitado deberá acreditar tal circunstancia, para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse por desistida tal solicitud.

De otro lado, entiende el Despacho que el profesional de derecho solicita que el juzgado realice el trámite de notificación a la demandada ALMACENES MAXIMO SAS – PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PEPEGANGA al correo electrónico rmaximo@pepeganga.net. registrado en la cámara y comercio (fl. 41), no obstante, esta carga procesal le corresponde a la parte interesada, y no a esta sede judicial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que su petición se torna improcedente.

Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que realice el trámite estipulado en los artículos mencionados en el inciso anterior en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Evangelina Bobadilla Morales
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 061 FIJADO HOY **26 OCT. 2020** A LAS 10:00 A.M.

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00796-00**. Sírvase proveer.-

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ELIZABETH VÉLEZ MENDOZA identificada con C.C. 52.265.388 y T.P. N° 111.003 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que la demanda cumplió con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JOHN GILBERTO LOAIZA GÓMEZ** contra la empresa de servicios temporales **GESTIÓN PROFESIONAL S.A.S.** representada legalmente por Fanny Piedad Mondragón Ortiz o quien haga sus veces., **SOCIEDAD GRUPO LATINO DE PUBLICIDAD COLOMBIA S.A.S.** en liquidación en adelante "**GLP COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN**", representada legalmente por Carlos Alfonso Hernández Rueda o quien haga sus veces y **PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A.** representa legalmente por Santiago Manuel Mirat o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

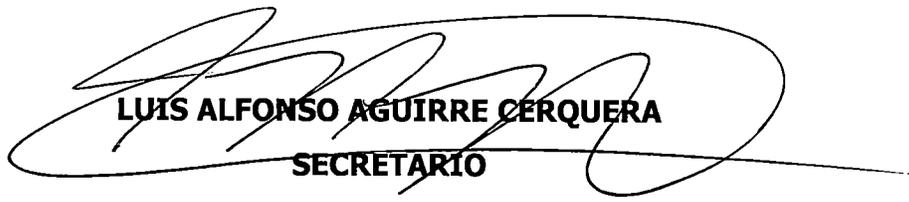
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 061 FIJADO HOY 16 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00812-00**, informando que en término se allegó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al Dr. CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, identificado con la C. C. No. 79.823.520 y portador de la T. P. No. 161.544 del C. S. de la Jud., para actuar en nombre del señor HORACIO RUBIO OCHOA, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **HORACIO RUBIO OCHOA**, identificado con C.C. 88.240.729, en contra de **SECURITAC LTDA.**, representada legalmente por José Álvaro Manosalva Archila o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

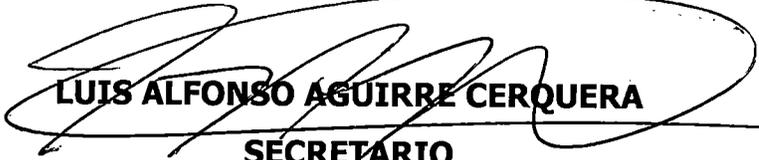

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 061 FIJADO HOY
26 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

137

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00813-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al Dr. JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, identificado con la C. C. No 71.779.527 y la T. P. No. 192.922 del C. S. de la Jud., como apoderado del señor JOHN FREDDY CALDERON ASTAIZA, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el plenario.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **JOHN FREDDY CALDERON ASTAIZA**, identificado con C.C. 79.788.857, en contra de **UNIÓN TEMPORAL DE AUDITORES DE SALUD**, representada legalmente por Miguel Alexander León Garcia o quien haga sus veces, e integrada y conformada por las sociedades: **GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, representada legalmente por Miguel Alexander León Garcia o quien haga sus veces, **GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, representada legalmente por Rene Arturo Ramírez González o quien haga sus veces, **INTERVENTORIA Y PROYECTOS S.A.S.**, representada legalmente por Dalgy Yelicza Criado Sánchez o quien haga sus veces y **HAGGEN AUDITS S.A.S.**, representada legalmente por Carlos Alberto Pabón Mahecha o quien haga sus veces y solidariamente contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**, representada legalmente por Cristina Arango Olaya o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a **ADRES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

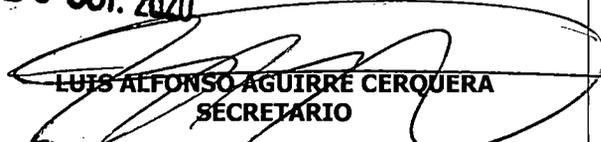
Conforme lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas deberán allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>061</u> FIJADO HOY	
26 OCT. 2020	A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00824-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificado con C.C. 79.882.724 y T.P. N° 137.409 del C.S. de la J. y Lady Carolina Gutiérrez Sánchez identificada con C.C. 1.010.164.971 y T.P. N° 244.911 del C.S. de la J., respectivamente, como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido el cual obra a folio 1.

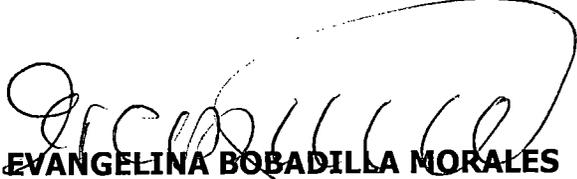
Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GUILLERMO ALBERTO LEGARIA SCHWEIZER** en contra **AGENCE FRANCE PRESSE** representada legalmente en Colombia por Panoussian Florence.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 061 FIJADO HOY 26 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00840-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ZAIDA OLIB RAMIREZ** identificada con C.C. 39.667.787 y T.P. N° 298.164 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido el cual obra a folio 1.

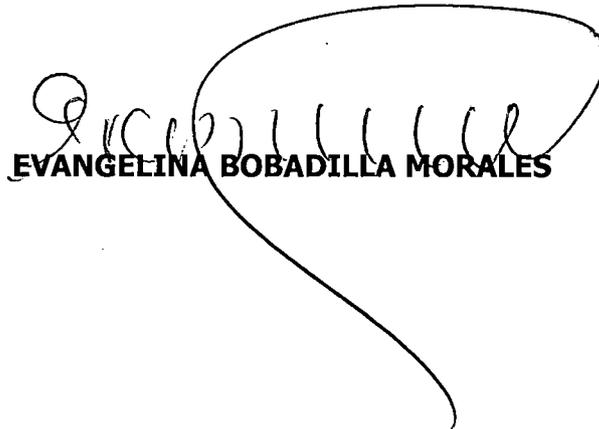
Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARÍA EUGENIA MOLINA BARBOSA** en contra de **TAXI ROXI INTERNACIONAL S.A.** representada legalmente por Néstor Eduardo González Pardo o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

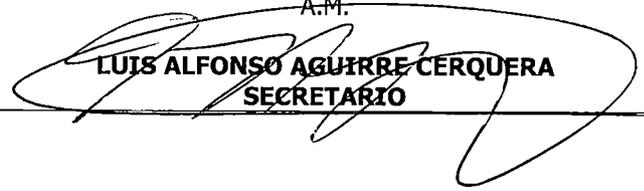
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 06 FIJADO HOY 26 OCT. 2020 A LAS 8:00
A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00843-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JORGE ELIECER CARRERO OJEDA** identificado con C.C. 19.198.943 y T.P. N° 54008 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos en el poder conferido el cual obra a folio 48

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **OSCAR KENNEDY BARRAGAN MARTINEZ** en contra de **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA – FUAC** representada legalmente por **Ricardo Gómez** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

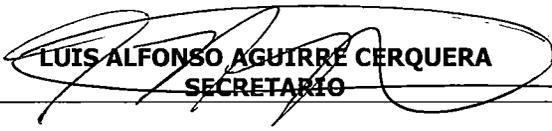
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 061 FIJADO HOY 210 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00853-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma HUMANIDAD JURÍDICA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y al abogado FREDY HERNÁN CASTAÑEDA ROBAYO identificado con C.C. 79.847.478 y T.P. N° 282.786 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **CLARA INES SANTANA VELASQUEZ**, identificada con C.C. 41.675.861 de Bogotá, en contra de **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. hoy en Liquidación**, representada legalmente por el liquidador Byron Alberto Alzate Rodríguez o quien haga sus veces y solidariamente contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**, representada legalmente por Fredy Dario Segura Rivera o quien haga sus veces y los señores **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** identificado con la C. C. No. 79.503.256 de Bogotá y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES**, quien se identifica con la C.C. No. 7.301.684 de Chiquinquirá.

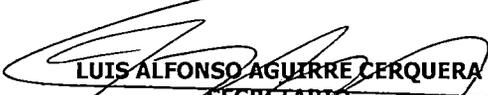
NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

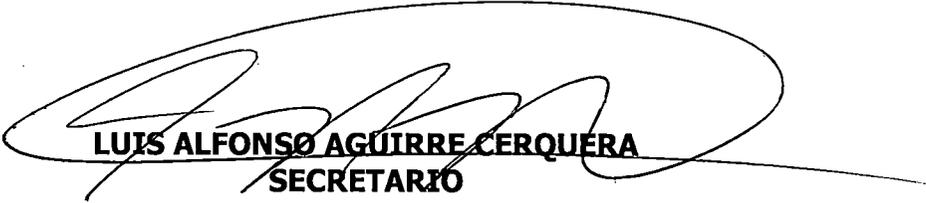
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 061 **FIJADO HOY**
26 OCT. 2014 A LAS 8.00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00863-00**, informando que se allegó subsanación en medio magnético y en término. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que se subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al doctor Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con la C. C. No. 70.114.927 y portador de la T. P. No. 33.513 del C. S. de la Jud., para actuar en nombre de la señora Gladys Andrade Benítez, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **GLADYS ANDRADE BENÍTEZ**, identificada con C.C. 36.162.884, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Manuel Villa Lora o quien haga sus veces y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por Alain Esteban Ramírez Rey o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a **COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas deberán allegar la documental que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones de la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora Adriana María Guillén Arango o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Nuevo Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NUMERO	FIJADO HOY
	26 OCT. 2020	<i>061</i>	A LAS 8:00 A.M.
			
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA			
SECRETARIO			

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00883-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **CESAR ALBERTO GARZÓN** identificado con C.C. 80.900.984 y T.P. N° 238.067 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EDNA XIOMARA FERNÁNDEZ NAVAS** y **ROBERTO DE JESÚS BARROS CORREA** en contra de **HUMAN GOLD S.A.S.** representada legalmente por **Rogers Fidel Herrera Aguilar** o por quien haga sus veces.

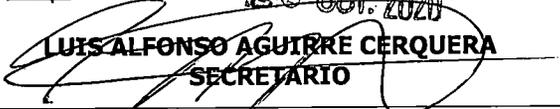
NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

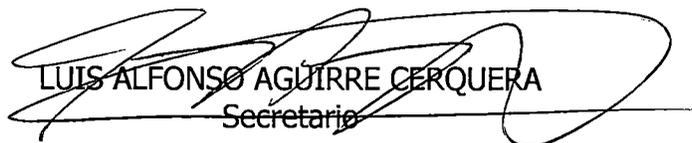
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 061 FIJADO HOY 15 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00889-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ** identificada con C.C. 32.141.945 y T.P 279.931 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CUSTODIA MONROY BUITRAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a **COLPENSIONES** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo

dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 061 FIJADO HOY 26 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00897-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados Álvaro Martínez Robayo y María Del Socorro Bejarano Wallens, respectivamente identificados con C.C. 19.088.053 y 51.743.723 y T.P. N° 59.623 y 80.697 del C.S. de la J., obrando en causa propia.

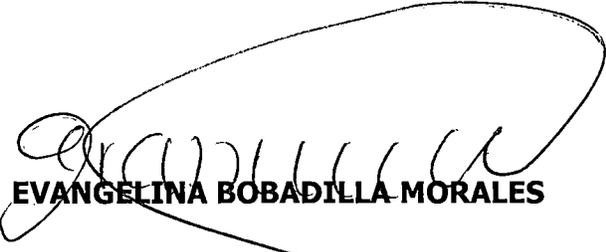
Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ÁLVARO MARTÍNEZ ROBAYO y MARÍA DEL SOCORRO BEJARANO WALLENS** en contra de **SONIA PATRICIA BEJARANO VICTORIA**.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO del **FIJADO HOY** 26 OCT 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00900-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Carlos Roncancio Castillo identificado con C.C. 79.502.906 y T.P. N° 88.070 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **DIANA MARÍA MARTÍNEZ RUBIO** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** representada legalmente por Paola María Villota Martínez.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

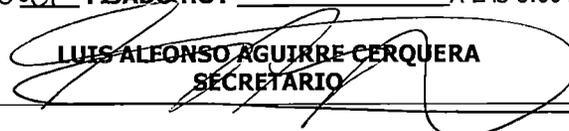
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 06 FIJADO HOY 29 Oct. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00915-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto calendado trece (13) de julio de 2020 encontrando que se requirió a la parte actora para que aportará la reclamación administrativa que debió elevar ante la hoy convocada a juicio ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., encontrando que dicha documentación no cumple con las previsiones del artículo 6º del C.P.T. y S.S.

Lo anterior, toda vez que dispone la norma citada que previo a iniciarse alguna acción en contra de una entidad de la administración pública deberá presentarse una reclamación con el derecho que se pretenda, actuación que constituye un requisito de procedibilidad, sin el cual el Juzgado carece de competencia para pronunciarse de fondo respecto a los pedimentos de la demanda, en este caso, las pretensiones corresponden al reconocimiento de la pensión de invalidez en favor de la demandante, pero el escrito de reclamación tiene por finalidad la recalificación de la pérdida de capacidad laboral.

Así las cosas, es claro para este Despacho a pesar de haberse indicado a la parte actora las correcciones que debía efectuar en la demanda, con el fin de que la misma se ajustara a los requisitos previstos en la ley, particularmente en cuanto a la reclamación administrativa, esta no aportó el documento que permita evidenciar que las pretensiones de la demanda ya fueron peticionadas ante la entidad llamada a juicio, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por ROSA ROSARIO ROMERO ENCINE contra ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y OTRAS.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación del Sistema de Registro de Gestión Judicial Siglo XXI.

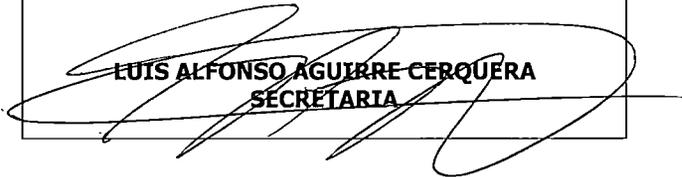
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

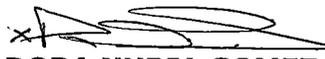

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 061 **FIJADO HOY**
26 Oct. 2023 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, 17 de Febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria recibida de la oficina judicial de reparto. Queda radicada bajo el número **11001-31-05-014-2020-00031-00**. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, advierte el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a que del libelo introductor se extrae que el Domicilio del demandado CARTÓN DE COLOMBIA S.A., tiene su domicilio principal en el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de acuerdo al Certificado de Cámara y Comercio, además de ello, evidencia el Despacho que el actor no indicó con precisión el lugar donde prestó efectivamente el servicio.

Lo anterior, por cuanto el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social así lo tiene previsto:

*Art. 5º, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 3º. Competencia por razón del lugar o domicilio. **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.***

Así las cosas, verificando el mapa judicial elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura en Yumbo, no existe Juez Laboral ni Civil del Circuito, en consecuencia se remitirá el presente proceso a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI, en quienes recae la competencia para conocer de éste litigio, debido a que así lo establece el artículo 9º de la Ley 712 de 2001.

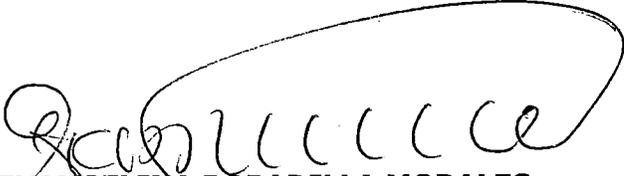
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA). Por Secretaría

oficiese y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

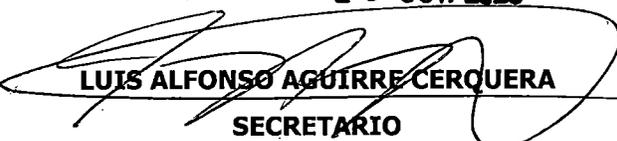
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 06 FIJADO HOY 26 OCT. 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

60

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2020-00047-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al Dr. WILSON GARCÍA JARAMILLO, identificado con la C. C. No 11.311.468 y la T. P. No. 103.821 del C. S. de la Jud., como apoderado del señor WILLIAM JAVIER JIMÉNEZ POSADA, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el plenario.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **WILLIAM JAVIER JIMÉNEZ POSADA**, identificado con C.C. 80.383.746, en contra de **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, representada legalmente por Jorge Enrique Machuca López o quien haga sus veces y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS, FABRICA E INDUSTRIA DE LICORES DE COLOMBIA – “SINALTRALIC” SUBDIRECTIVA CUNDINAMARCA**, representada legalmente por el señor Nelson Francisco Triana Nova o quien haga sus veces.

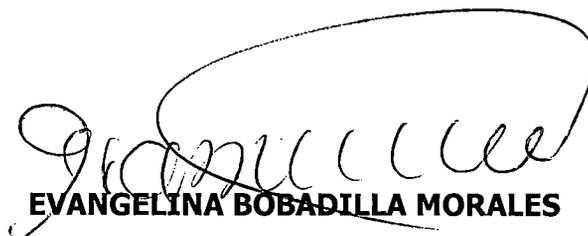
NOTIFÍQUESE el auto admisorio al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS LICORERAS, FABRICA E INDUSTRIA DE LICORES DE COLOMBIA – “SINALTRALIC” SUBDIRECTIVA CUNDINAMARCA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, y a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

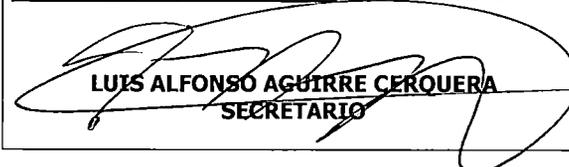
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Luís Guillermo Vélez Cabrera o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

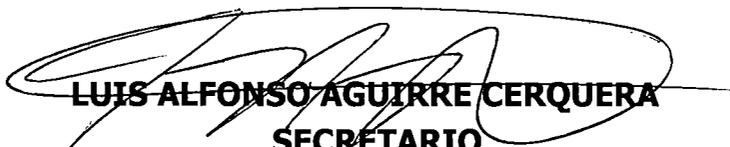
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	Col. FIJADO HOY	
26 OCT. 2020			A LAS 8:00 A.M.
			
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA			
SECRETARIO			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00062-00**, informando que vencido el termino del auto anterior no se allego nuevo escrito de demanda. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

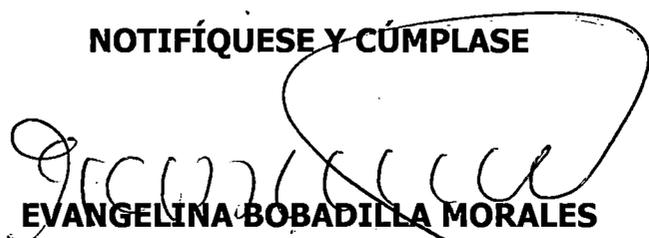
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

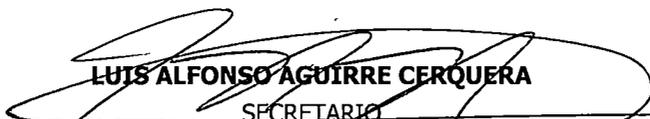
Visto el informe secretarial que antecede, no fueron subsanadas dentro del término concedido en providencia del 13 de marzo de 2020, las falencias allí indicadas, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

DEVUÉLVANSE las diligencias al actor sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 061 FIJADO HOY **26 OCT. 2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO